



**APRUEBA Y RATIFICA ORDENANZA MUNICIPAL
SOBRE COBRANZA DE IMPUESTOS, PERMISOS Y
DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS DE LA
COMUNA DE CHIGUAYANTE.**

DECRETO N° 1921.

CHIGUAYANTE, 31 OCT 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que, el H. Concejo Municipal de Chiguayante, mediante su Acuerdo N° 143-09-2018, de fecha 31 de octubre de 2018, en virtud del cual se aprueba ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE COBRANZA DE IMPUESTOS, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS DE LA COMUNA DE CHIGUAYANTE, con sus correspondientes títulos y artículos, cuyo texto se adjunta y es parte integral de dicho Acuerdo; Las razones de buen e impostergable servicio que justifican contar con una ordenanza de Cobranza de Impuestos, Permisos y Derechos municipales morosos; Y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1, de 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, particularmente artículos 3°, 4°, 5°, 12 y 63

DECRETO:

APRUEBASE en todas sus partes, la nueva ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE COBRANZA DE IMPUESTOS, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS, en virtud de los considerandos expuestos precedentemente, conforme al siguiente texto

**“TITULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo N° 1

Los Impuestos, Permisos o Derechos Municipales que no se paguen en los plazos establecidos en la Ley, estarán en mora por ese sólo hecho. La presente Ordenanza establece el procedimiento para facilitar su cobro, incluidos los recargos correspondientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la presente Ordenanza no será aplicable a aquellos Derechos e Impuestos Municipales pagos a través de convenios y que se mantuvieren al día y por aquellos tributos que se rijan por leyes especiales.

Artículo N° 2

Los contribuyentes constituidos en mora señalados en el Artículo anterior, quedarán obligados, además, al pago de los reajustes e intereses en la forma que señalan los Artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicar el Juzgado de Policía Local.

Artículo N° 3.-

Todo impuesto, permiso o derecho que no se pague dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y del segundo mes que precede al de su pago. Los impuestos, permisos o derechos pagados fuera de plazo, dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajustes.

Los impuestos, permisos o derechos en morosa estarán afecto, además, a un interés penal del 1,5% mensual, por cada mes o fracción de mes. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero. El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

Artículo N° 4

No procederá reajuste ni se devengarán intereses penales, a que se refiere el Artículo anterior, cuando el atraso en el pago sean causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el Alcalde, mediante resolución fundada en un informe previo que emitirá la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo N° 5.-

Para el pago de los reajustes e intereses regirán, además, los Artículos 53, 54 y 55 del DL 830 Código Tributado, en lo que fueran aplicables.

TITULO II DE LOS CONVENIOS DE PAGO

Artículo N° 6

La Municipalidad, podrá otorgar facilidades hasta de un año para el pago de los impuestos, permisos y derechos municipales morosos, a aquellos contribuyentes que lo solicitan fundadamente.

Estas facilidades se establecerán en un convenio de pago, que será suscrito por el interesado y por el Sr. Alcalde. En estos convenios será obligatorio el pago de contado a lo menos un % de la deuda, previa firma de la letra de cambio o pagare. La periodicidad de las cuotas se determinará por la Dirección de Administración y Finanzas, atendido el monto de la deuda morosa y su naturaleza.

Corresponderá al Depto. de Rentas y Patentes determinar las condiciones particulares para cada Convenio de Pago, considerando las siguientes pautas.

- a. Procurar establecer las condiciones más convenientes para el Municipio.
- b. El número de cuotas será fijado de acuerdo a las posibilidades de pago del contribuyente, pero en ningún caso su número podrá exceder doce cuotas, ni estas ser inferior al 50% de una U.T.M.

DEPTO. DE PATENTES Y RENTAS

La celebración de un convenio, para el pago de impuestos, permisos y derechos municipales en mora implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago. En caso de incumplimiento de los plazos pactados en el convenio se hará exigible la totalidad del saldo y se hará la denuncia al Juzgado de Policía Local.

TITUTLO III DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA

Artículo N° 7

Corresponderá al Depto. de Rentas y Patentes, realizar las gestiones de cobro de la deuda morosa, por conceptos de impuestos, permisos o derechos municipales.

Artículo N° 8

El Dpto. Rentas y patentes, preparará los roles de cobros que consistirán en nóminas de los deudores, que contendrán la individualización completa del deudor y su domicilio, con especificaciones del periodo y cantidad adeudada por concepto de impuesto, permiso o derecho municipal. Podrán excluirse de dicho listado, aquellas obligaciones de montos inferiores a un 10% del valor de la Unidad Tributaria Mensual.

Artículo N° 9

Los morosos incluidos en dicha nómina, serán notificados por funcionarios de Inspección municipal.

Artículo N° 10

Los afectados tendrán el plazo de 15 días hábiles y fatales para pagar lo adeudado directamente en la Tesorería Municipal. Los contribuyentes que no pagaren dentro de este plazo, podrán ser denunciados al Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas y a la presente Ordenanza.

Artículo N° 11

El notificado sólo se podrá excepcionar basado en las siguientes causales:

- 1.- Pago de lo adeudado
- 2.- Prescripción ante los tribunales respectivos
- 3.- Inoponibilidad procesal de la deuda
- 4.- Condonación total o parcial por ley

Artículo N° 12

El Depto. de Rentas y Patentes, en cualquier momento, de oficio a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolezca el cobro, tales como duplicidad, modificación, giros u órdenes de ingreso u otros pertinentes.

Artículo N° 13

Los contribuyentes con deuda morosa, podrán hacer pagos parciales de impuestos, permisos o derechos municipales. No obstante, estos pagos serán imputados a los intereses, reajuste y deuda morosa con mayor antigüedad.

DEPTO. DE PATENTES Y RENTAS

**TITULO IV
DE LAS DENUNCIAS Y MULTAS**

Artículo N° 14

Los contribuyentes que no pagaron su deuda en el plazo señalado en el Art. 10, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, por infracción a la Ley de Rentas Municipales (DL 3063/79) y a la presente Ordenanza.

Artículo N° 15

Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales (DL 3063/79) y la presente Ordenanza, serán castigados con una multa de hasta 5 (cinco) Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo N° 16

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá decretar la inmediata clausura del negocio y establecimiento que estuviera en mora en el pago de los impuestos, permisos y derechos municipales, por todo el tiempo que dure la mora, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercer para obtener el pago de lo adeudado. También, se podrá decretar el término de la exhibición de publicidad, instalando un letrero con la leyenda "CLAUSURADO".

Del mismo modo, podrá el Alcalde decretar la clausura de los negocios cuyos propietarios no enteren oportunamente, las multas que le fueren impuestas.

Artículo N° 17

Transcurrido el plazo de 90 días corridos de su notificación sin obtener ningún resultado positivo, el Depto. de Rentas y Patentes remitirá los antecedentes a la Dirección Jurídica Municipal, para iniciar la cobranza judicial ante los Tribunales de Justicia. La Municipalidad se reserva el derecho de ejercer otras acciones que la Ley expresamente le faculta.

Artículo N° 18

Los gastos incurridos en la Cobranza Administrativa se sumarán a los montos adeudados por los contribuyentes.

Artículo N° 19

Las infracciones a la presente Ordenanza no sancionadas especialmente serán castigadas con una multa de hasta el equivalente a tres Unidades Tributarias Mensuales. La aplicación de la sanción corresponderá al Juzgado de Policía Local.

Artículo N° 20

Las sanciones previstas en esta Ordenanza se entenderán, sin perjuicio de las facultades que la Ley General de Urbanismo y Construcciones entrega al Director de Obras Municipales y las otorgadas al Alcalde por la Ley de Rentas Municipales o la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades"

DEPTO. DE PATENTES Y RENTAS

2.- DISPONGASE que dicha Ordenanza Municipal entrará en rigor a contar del primero de enero de dos mil diecinueve o de la fecha que corresponda de acuerdo a la Ley.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB WWW.CHIGUAYANTE.CL, Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD
SECRETARIO MUNICIPAL
LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL
CHIGUAYANTE

JARV/LTS/RDA/par



MUNICIPALIDAD
ALCALDE
CHIGUAYANTE
JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DIRECCION JURIDICA
CHIGUAYANTE

DEPTO. DE PATENTES Y RENTAS